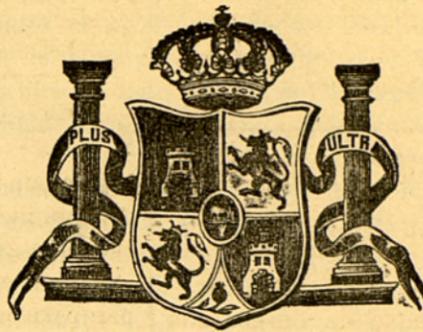


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 27 de Noviembre último, y del mando de la misma: cesando en este último D. Arturo Lopez Llasera, que lo ejercia interinamente.

Lo que hago saber para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 28 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez y Gomez.

La Comision provincial, en sesion del dia 19 del corriente mes, ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie nueva subasta de los géneros necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, no contratados por falta de licitadores en las que tuvieron lugar en los dias 29 de Septiembre y 24 de Noviembre últimos, cuya subasta se celebrará el dia 31 de Enero próximo, á las doce de la mañana, á los precios que á continuacion se expresan, que han sido aumentados con relacion á los fijados anteriormente y bajo el mismo pliego de condiciones que las otras dos subastas publicados en los Boletines oficiales de la provincia, números

137 y 166, correspondientes á los dias 27 de Agosto y 17 de Octubre últimos, cuyos artículos son los siguientes:

250 metros de cuti de hilo para colchones, á 1'95 pesetas el metro.
 500 metros de tartan de lana para vestidos, á 1'50 el id.

300 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana, y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 4 pesetas el kilogramo.

60 kilogramos de becerro negro engrasado, del pais, de buena calidad y sin barros, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, al precio de 5'50 pesetas el id.

50 kilogramos de cabra, de buena calidad, del pais y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, al precio de ocho pesetas el id.

12 kilogramos de cáñamo, del número 8, francés, de buena calidad, al precio de 4'55 el id.

3 docenas de badanas de corteza, al precio de 16 pesetas docena.

Burgos 22 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el alistamiento para el servicio militar que anualmente ha de efectuarse, conforme á las reglas que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se comprenderá á todos los mozos que, sin llegar á veintidos años, cumplan veintiuno desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciem-

bre inclusives del año en que se ha de hacer la declaracion de soldados.

Art. 2.º Para relacionar el sistema actual con el que establece el artículo anterior, no se hará alistamiento ni llamamiento á filas de los mozos de diez y nueve años en el año inmediato á la publicacion de esta ley; en el siguiente se alistará y llamará á los que cumplan veinte años; en el que á este siga no se hará alistamiento, y en el año inmediato regirá definitivamente lo que el art. 1.º determina.

Art. 3.º Se modificarán en tal concepto las disposiciones de la ley vigente que no estén de acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. = YO LA REINA REGENTE. = El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(De la Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En la Gaceta de 28 de Junio último se publicó por la Direccion general de Administracion una circular para que los Gobernadores remitieran un estado, arreglado al modelo inserto en la misma, de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto que principió á regir el 1.º de Julio siguiente, deben formarse y remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de las del Reino por las Corporaciones provinciales y municipales.

Recordado este servicio por el

Tribunal, y faltando la mayor parte de los datos reclamados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible, y en caso necesario haciendo V. S. uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, haga que se cumplimente tan urgente servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1899. = P. C., Eugenio Silvela. = Sr. Gobernador civil de....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por esa Comision provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo de la misma apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de la cantidad adeudada por el contingente provincial, dicha Seccion, con fecha 1.º del mes actual, lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Teruel contra la providencia fecha 27 de Septiembre último, en que el Gobernador decretó la suspension de un acuerdo de dicha Corporacion apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de las cantidades adeudadas por el contingente provincial:

Resulta que en 6 de Septiembre último, la Comision provincial de Teruel acordó apremiar al mencionado Ayuntamiento y á otros por lo adeudado al contingente provincial, pues el de Valderrobres debe desde el ejercicio de 1886 á 87 al 30 de Junio proximo pasado la cantidad de 43.167 pesetas y 39 céntimos, y habian sido ineficaces las gestiones practicadas y las circulares del Go-

bernador para obtener el pago de lo adeudado.

El Ayuntamiento de Valderrobres, en sesión de 23 del expresado mes de Septiembre, al presentarse el Comisionado D. Mariano Perez, aceptó la comisión y acuerdo solicitar del Gobernador, dentro del plazo de diez días, la suspensión del acuerdo de la Corporación provincial, reservándose el derecho de deducir la oportuna demanda por los perjuicios que se seguían á los intereses de los Concejales por las responsabilidades de los anteriores Ayuntamientos que dieron lugar á la deuda.

En su virtud, el Gobernador, en 27 de Septiembre, decretó la suspensión del relacionado acuerdo, fundándose en los artículos 28, 80 y 88 de la ley Provincial y en el perjuicio de los intereses del Ayuntamiento y de los Concejales por hechos y responsabilidades de fecha anterior á la constitución de la actual Corporación municipal.

De esta providencia apeló la Comisión provincial en 3 de Octubre, alegando: que es muy crítica la situación económica de la Diputación por falta de pago del contingente, pues de las 10.745 pesetas que importa la deuda por los años 1886-87 á 1889-90, cuyas responsabilidades declaró el Ayuntamiento en las sesiones de 21 de Agosto, 2 y 6 de Septiembre de 1891, solo se pagaron 172 pesetas; que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, correspondiendo á los Alcaldes expedir apremios contra los primeros y segundos contribuyentes, y siendo responsables los Concejales por su morosidad, negligencia ó incumplimiento de las leyes; que es improcedente la reclamación del Ayuntamiento de Valderrobres, puesto que los responsables no pueden reclamar contra los procedimientos de apremio sino cuando no estén conformes con lo que se les exige, y dicho Ayuntamiento no ha protestado de las cantidades consignadas en la certificación unida al despacho de apremio, ni ha constituido el depósito que requiere el art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable, según el art. 114 de la ley Provincial; que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias y su inversión conforme al presupuesto aprobado, y la ordenación de pagos al Presidente elegido por la Diputación, y á tenor del artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el nombramiento de Comisionado de apremio; que el acuerdo de 6 de Septiembre se comunicó al Gobernador en el mismo día, el cual no lo suspendió en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de la ley Provincial; que debían tenerse en cuenta los artículos 154 y 158 de la

ley Municipal, las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 19 de Marzo de 1879, los párrafos segundo y quinto del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 74, 114 y 122 de la ley Provincial, y el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que, en atención á todo lo expuesto, se debía anular la providencia apelada:

Remitido el expediente al Ministerio, en que tuvo entrada el 13 de Octubre, la Dirección general de Administración, en su nota fecha 20 de Noviembre, propuso la confirmación de dicha providencia, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado, fundándose en que la Corporación provincial, en vez de haber procedido con la conveniente moderación, exigió por la vía de apremio al actual Ayuntamiento de Valderrobres todos los atrasos, sin distinguir entre los anteriores y posteriores al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, creando una situación abrumadora y evidente perjuicio á los intereses particulares de los actuales Concejales por un débito que no causaron, dado lo que determina el art. 15 del Real decreto citado:

Vistas las precitadas disposiciones legales:

Considerando que la competencia exclusiva de las Corporaciones provinciales respecto de la administración de los intereses peculiares de las provincias, se entiende con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales, entre las que se hallan las del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, publicado en la Gaceta del día 7 del mismo mes, cuyos preceptos regulan los procedimientos de que se trata en este expediente:

Considerando que si bien el mencionado Real decreto, en su art. 14, atribuye al Presidente de la Diputación, como Ordenador de pagos y ejecutor de los acuerdos de la misma en materia de recaudación del contingente provincial, el nombramiento de Comisionados de apremio que juzgue conveniente, en el propio artículo somete al Gobernador la facultad de oponerse á dicho género de acuerdos, en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de la ley Provincial, la cual, también en su art. 80, autoriza al Gobernador para suspender los acuerdos que causen perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones, si los agraviados lo solicitaren dentro de diez días y declaran que interpondrán la demanda á que se refiere el art. 88:

Considerando que el hecho de no haber decretado el Gobernador la suspensión del acuerdo de 6 de Septiembre, según el art. 28, no obsta á que haya podido lícitamente suspenderlo después, á instancia de parte y en virtud de reclamación del Ayuntamiento de Valderrobres,

formulada en el tiempo y en la forma que el art. 80 dispone:

Considerando que el acatamiento que la Corporación municipal rindió á la Comisión de apremio no significa el reconocimiento de la deuda por la cantidad que, como líquida, la Comisión provincial reclama:

Considerando que el acuerdo que sirvió de base al nombramiento de Comisionado de apremio no se ajustó á lo prevenido en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, puesto que, sin emplear algunos de los medios que recomienda el art. 15, ni dirigir el apremio, en primer término, sobre las rentas del Municipio, con la retención del 25 por 100, apremió al actual Ayuntamiento, y no distinguió, como debió distinguir, entre los atrasos anteriores y posteriores á la publicación del Real decreto, que en su art. 16 hace tal distinción, á los efectos del procedimiento que haya de seguirse para el cobro del contingente provincial:

Considerando que tampoco sería legal ni justo dejar desamparado el legítimo derecho que la Diputación provincial de Teruel tiene para hacer efectivo lo que por razón del contingente le adeudan los pueblos:

Opina la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada y declarar la nulidad del precitado acuerdo en todas sus partes.

2.º Que la Diputación cobre sus créditos atemperándose á lo que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 ordena.

3.º Que el Gobernador excite el celo de los Ayuntamientos para que declaren y exijan las responsabilidades de carácter económico administrativo que resulten por los descubiertos del contingente provincial; y

4.º Que la resolución que adopte V. E. se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 86 de la ley Provincial, y para que sirva de regla en casos análogos.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—P. C., E. Silvela.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(De la Gaceta núm. 351).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

En la Gaceta oficial, núm. 356, del día 22 de este mes, se halla inserto el siguiente anuncio:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administra-

ción.—Instruido el expediente á que se refieren los casos 1.º y 3.º del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, fecha 14 de Marzo del corriente año, á fin de destinar fondos de varias «Obras-pias», instituidas en la provincia de Burgos para cubrir atenciones del Hospital de los Reyes, se cita á los representantes de las mismas é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo, á fin de que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho.—Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Director general, E. Silvela.»

Y esta Junta ha dispuesto publicar á continuación nota de las «Obras-pias» á que se refiere el ante inserto anuncio para conocimiento de todos y á los fines expresados en el mismo.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo Lopez Llasera.

Relacion que se cita.

Fundación en Cabrejas. Beneficencia de Contreras. Fundación de Hornillos del Camino. Fundación de Arauzo de Salce. Beneficencia de Sotragero. Obra-pia de Sarasate en Celada del Camino. Obra-pia de D. Francisco Quintana. Obra-pia titulada de Carranza. Obra-pia titulada de Cayon. Memorias de Doña Irés Llorente en Vadocondes. Obra-pia de D. Andrés Aranda en Santibañez. Obra-pia de D. Juan Martínez, Obra-pia de D. Lázaro Isar en Yudego y Villandiego. Fundación de Quintana-Bureba. Obra-pia de D.ª Ana Palomo. Memorias de Doña Maria Calderon. Obra-pia de Cantabrana. Obra-pia de D. Jacinto Barbado en Revilla-Cabriada. Obra-pia de D. Juan de Ayuda. Obra-pia de Treio. Fundación de Quintana del Pidio. Fundación de Frandovinez. Fundación de Quintanilla del Rebollar. Memorias de Maria Fernandez en Coruña del Conde. Obra-pia de Quecedo. Obra-pia de Quisicedo. Obra-pia de Don Francisco Bravo. Obra-pia de Eterno en Balloluengo. Obra-pia de D. Manuel Eterna. Obra-pia de Don Francisco Sanchez. Obra-pia de D. Modesto Aranda en Santa Cecilia. Obra-pia de D. Juan Eterna. Obra-pia de Portilla. Obra-pia de D. Juan Alonso. Obra-pia de Tindeo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 15 de Diciembre de 1899.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador civil interino de esta provincia y asistencia del señor Vicepresidente D. Andrés Dancusa y de los Vocales Sres. Cecilia, Diez D. Francisco, Ruiz Capillas, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada, así

como de la negativa del día 12 y quedó enterada.

Diose lectura del oficio del señor Gobernador, fechado en el día de ayer, en el que bajo el fundamento de que ha trascurrido el plazo de tres días señalado en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 para que esta Comisión verificase el nombramiento de Médicos civiles propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de esta provincia para el año de 1900, interesa que con la mayor urgencia se le remita el expediente original para la provision de dichas plazas con el fin de elevarle á la Superioridad, cumpliendo así lo que ordena dicho Real decreto; y despues de una breve discusion en que tomaron parte los Sres. Dancausa, Revenga, Ruiz Capillas, Presidente y Cecilia, se puso á votacion si se remitía el expediente, emitiendo su voto en sentido negativo los Sres. Diez, Cecilia y Dancausa, y en sentido afirmativo los Sres. Sagredo, Ruiz Capillas, Revenga y Sr. Presidente. Este declaró, en vista del resultado de la votacion, que quedaba acordado se remitiera el expediente con urgencia al Sr. Gobernador.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Juez instructor de Salas de los Infantes interesando se le remita el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Leon Manuel Huerta, vecino de aquella villa, contra una providencia del Alcalde de la misma en que le suspendió del cargo de Secretario del Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se remita la comunicacion al Sr. Gobernador para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que estime procedente; que se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de instruccion de Salas de los Infantes para que pueda dirigirse á dicha Autoridad superior de la provincia, á quien corresponde resolver sobre la comunicacion mencionada.

Dada lectura de la instancia de D. Mariano Lara, vecino de Humienta, distrito de Revillarruz, solicitando que se le entregue una niña del Hospicio provincial que exceda de tres años para criarla y educarla en su compañía: la Comisión acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Luis Prieto, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda que se le entregue su hija Felician Luis Ocina.

La Comisión acuerda que se una al expediente de su razon la instancia presentada por D. Lucio Moneo Lopez, residente en esta ciudad, solicitando desempeñar interinamente el cargo de Practicante del Hospicio provincial.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion de 8 de Agosto último se re-

clamó al Alcalde de Palazuelos de la Sierra el testimonio de los frutos y especies que de la misma clase que los perdidos por el pedrisco ocurrido el 29 de Junio se recolectaron en los dos años anteriores, segun previene el párrafo 4.º del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y la relacion nominal de los vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad, con sujecion al párrafo 5.º de dicho artículo; y como á pesar del tiempo trascurrido no haya remitido los expresados documentos: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de 15 días se dará por terminado y sin curso el expediente.

Visto el informe evacuado por el Director de carreteras provinciales en que manifiesta que no procede el abono de las 1992 pesetas 16 céntimos á que asciende el 40 por 100 de las obras ejecutadas en el puente de Arandilla: 1.º, porque consignándose en la Memoria que precede á la liquidacion general que las obras han sido ejecutadas por administracion, han debido acompañarse á la misma las relaciones de jornales y materiales que previene el art. 47 de la Instruccion de contabilidad del material de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y por consiguiente no ha debido incluirse en ella el 15 por 100, que solo se abona cuando las obras se verifican por contrata, y 2.º, porque los precios se determinan por comparacion, y no habiendo sido objeto de subasta, pueden ser bastante mayores de lo que hubiera resultado haciendo aquella: la Comisión acuerda que se devuelva al Alcalde de Arandilla la liquidacion general y la certificacion de las obras expresadas á fin de que se llenen los requisitos que quedan mencionados.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Noviembre último por los empleados de la Direccion de carreteras por salidas á visitar obras en conservacion, en reparacion y de nueva construccion.

Vista la renuncia presentada por D. Ambrosio Lopez del cargo de Cencejal del Ayuntamiento de Bocos por optar por el de Fiscal municipal suplente: la Comisión acuerda desestimar dicha pretension.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Emilio Rojo de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Terradillos de Sedano, en razon á optar por el de Juez municipal suplente: la Comisión acuerda admitirla.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial participando que ha ingre-

sado en el Establecimiento Donato Alonso, natural de Mecerreyes, entregando en la Direccion 300 pesetas: la Comisión acuerda aprobar la determinacion del Sr. Diputado Inspector, que las 300 pesetas sean ingresadas en la Caja provincial y admitir definitivamente en dicho asilo al Donato Alonso.

En este momento de la sesion se retiró del salon el Sr. Gobernador, ocupando la presidencia el Sr. Vicepresidente de la Corporacion D. Andrés Dancausa.

Para informar lo que proceda en el recurso dealzada interpuesto por D. Pablo Uson Tomé, vecino de Santa Inés, contra una providencia del Alcalde de Villamayor de los Montes en que le impuso 5 pesetas de multa por entrar á vendimiar antes de tiempo y sin las formalidades legales: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por el recurrente.

La Comisión acuerda admitir como alumno en la Academia provincial de dibujo al joven Victor Manero Gonzalez por reunir las condiciones reglamentarias.

Vista la instancia de D. Rafael Gonzalez y ocho vecinos mas de Valdezate pidiendo se declare nulo un repartimiento formado por el Ayuntamiento sobre consumos, haciendo categorías y cargando por personas para cubrir el déficit del presupuesto municipal: la Comisión acuerda que se devuelva la instancia á los interesados para si lo creen oportuno acudan con su pretension donde corresponda.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Atanasio Sanz y D. Hilario Criado, vecinos de Villalba de Duero, en que manifiestan que en 27 de Agosto último recurrieron con instancia al Ayuntamiento y Junta de asociados contra la cuota que les habia sido impuesta, cuya reclamacion les fué desestimada por el Alcalde bajo el pretesto de haber sido presentada fuera de término, y que es tal la desproporcion que existe entre el tipo que ha de servir de base para el impuesto y la cuota con que cada uno de los vecinos que cita contribuye, que unos pagan menos por atenciones municipales que por contribucion directa y otros pagan mas de doble del impuesto vecinal que por el otro concepto, y suplican se ordene la rectificacion de las cuotas repartidas en concepto de atenciones municipales: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde admita las reclamaciones de los exponentes, y que el Ayuntamiento y Junta de evaluacion decidan sobre ellas, dando conocimiento á los interesados de la resolucion que adopten para que puedan hacer uso del derecho que la ley les concede.

Dada cuenta de las instancias de

D. José Izquierdo Angulo, vecino de Solarana, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento le abone 202'25 pesetas que dice le adeuda por el tiempo que desempeñó la Secretaría del mismo: la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Narciso Alonso Leciana, vecino de Cubo de Bureba, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de 10 pesetas por haber dejado suelto un perro de su propiedad: la Comisión acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. José Perez Ruiz, vecino de La Parte de Bureba, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 15 pesetas por haber pastado sus ganados en la jurisdiccion de dicho pueblo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Luis del Olmo Martinez, vecino de La Vid de Bureba, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de tres pesetas por no llevar á pastar el ganado lanar de su propiedad á un término comunero de aquel pueblo con el de Busto de Bureba, llevándolo á otro distrito: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Habiendo cumplido D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Los Balbases y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial del Puente de Astudillo á Villadiego y ramal de Olmillos, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva por haber terminado su responsabilidad.

Habiendo espirado en el día 9 del corriente mes el plazo de los 30 días durante los cuales ha estado abierta la informacion pública que prescribe el párrafo 2.º del art. 62 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, acerca de la peticion del Ayuntamiento de Villaverde-Mogina, de que se le conceda subvencion de los fondos provinciales para llevar á efecto las obras de construccion de un puente de madera con apoyos de piedra

sobre el rio Arlanzon en jurisdiccion de dicho Villaverde, sin que dentro del plazo indicado ni con posterioridad á él se haya presentado reclamacion alguna en contra de dicha pretension: la Comision acuerda conceder al Ayuntamiento de Villaverde-Mogina una subvencion equivalente al 40 por 100 del coste de las obras de dicho puente.

Dada cuenta de las diligencias, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, elevadas á su autoridad por el Alcalde de Covarrubias dando conocimiento de la providencia que ha dictado suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que se nombró Secretario del mismo á D. Luis Merino Anton: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dejar sin efecto la suspension del acuerdo de que queda hecha referencia decretada por el Alcalde ordenando á este que lleve á efecto la ejecucion del mismo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Francisco Garcia Perez, vecino de Villasilos, alzándose de una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso 15 pesetas de multa por tener un carro de su propiedad interceptando la via pública: la Comision acuerda por mayoría de cinco votos de los Sres. Sagredo, Ruiz Capillas, Diez, Cecilia y Dancausa, contra uno del señor Revenga, informar que debe estimarse el recurso de que queda hecha referencia, dejando sin efecto la multa mencionada.

El Sr. Revenga votó en el sentido de que si bien procedia estimar el recurso, debian pasarse los antecedentes al Juzgado municipal para que conociera de la falta cometida por el recurrente al no dar cumplimiento á la orden de la Alcaldia expresiva de que retirase el carro que interceptaba la via pública.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 15 de Diciembre de 1899. —El Vicepresidente, Andrés Dancausa. — El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Caducando en fin del presente mes los efectos timbrados que se expresan; esta Delegacion, con objeto de facilitar la operacion de canje de estos por los que han de emplearse en el próximo año natural de 1900, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

Las operaciones de canje se verificarán en esta Capital en las expendedurias números 1 y 2, sitas respectivamente en la Plaza Mayor y casa de Correos, y en los partidos de la provincia en las Administraciones subalternas.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clases 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de bienes desamortizados.

Pagarés de comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de Inquilinato.

Trimbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepcion alguna.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de Diciembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganaderia existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo remitir las relaciones

reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Arauzo de Miel 24 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Casiano Benito.

Alcaldia de Santa Cruz del Valle.

Segun manifestacion del pastor que guarda el ganado cabrío de esta villa, se agregó hace unos 15 dias á dicho ganado una cabra de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo blanco, de 2 á 3 años, despuntada y marcada en la oreja derecha y hendida en la izquierda.

El que se crea dueño de ella pasará á recogerla pagando los gastos ocasionados, y de no verificarlo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá á lo que haya lugar.

Santa Cruz del Valle 22 de Diciembre de 1899. — El Alcalde, Casimiro Ezquerria.

Alcaldia de Villoruebo.

Hace bastante tiempo se halla con los rebaños de este pueblo unas res lanar, como de un año, blanca, con muesca por detrás en la oreja izquierda y despunte en la derecha.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Villoruebo 23 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de Vigo,

Hace saber: que el dia 10 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo

árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Diciembre de 1899. —Alejandro Lucini.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

(Precio por quintal métrico).

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15360, grabado en la máquina y marca «Ocejo,» *de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien *se cambia por otro*.

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media, con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 1'50 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de facil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado. 3

RELOJES

escape *Roskopf*, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visita esta casa, que es la que mas barato vende. 4

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacen de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 9—16